

## EDUCATIVO

### CONDICIONES GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien en adelante se denominará la Compañía, se compromete a pagar a los beneficiarios con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares de esta póliza, el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza por las coberturas expresamente contratadas, con base en la información suministrada por el tomador y asegurado en la solicitud de seguro, la cual se entiende incorporada al presente contrato, siempre que el riesgo objeto de cobertura ocurra durante la vigencia del contrato de seguro, el asegurado cumpla con los requisitos de asegurabilidad y se haya pagado el valor de la prima correspondiente.

#### 1. AMPARO BÁSICO

##### 1.1. RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

La Compañía pagará el valor de la matrícula ordinaria de la carrera profesional elegida por el beneficiario, hasta los valores de semestre estipulados en la carátula de la póliza, a una institución de educación superior o a aquella que ofrezca otra clase de programas educativos a realizar, una vez culminada la educación media legalmente autorizada.

La indemnización total por este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

##### 1.1.1. EXCLUSIONES

El presente amparo no cubre pagos de materias intersemestrales, cursos nivelatorios o similares.

#### 2. AMPARO ADICIONAL

##### 2.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

La Compañía indemnizará al beneficiario de esta cobertura, en caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia del contrato y con anterioridad a su vencimiento, el valor de la renta semestral con un crecimiento porcentual anual aritmético, contratado y definido en las condiciones particulares, durante los años que resten hasta el ingreso a la institución de educación superior elegida por el beneficiario, máximo la fecha de vencimiento de este amparo.

##### 2.1.1. EXCLUSIONES

La presente cobertura no ampara el suicidio del asegurado, entendiéndose por tal la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado, ocurrida durante los dos (2) primeros años de vigencia del seguro.

##### 2.2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía indemnizará al beneficiario de esta cobertura, en caso de invalidez total y permanente del asegurado durante la vigencia del contrato y con anterioridad a su vencimiento, el valor de la renta semestral con un crecimiento porcentual anual aritmético, contratado y definido en las condiciones particulares, durante los años

que resten hasta el ingreso a la institución de educación superior elegida por el beneficiario, máximo la fecha del vencimiento de este amparo.

La invalidez total y permanente debe impedirle desempeñar por vida una actividad laboral y debe haber existido por un periodo no menor a ciento cincuenta (150) días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez, la cual se tomará como fecha de siniestro y que no haya sido provocada por el asegurado. Para la determinación de la invalidez total y permanente, el asegurado aportará a la Compañía la historia clínica completa y el dictamen de calificación de la invalidez total y permanente que demuestre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) certificada por una entidad competente y conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez. En caso de desacuerdo con el dictamen aportado por el asegurado, tendrá valor definitivo el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. También se considera como invalidez total y permanente, la parálisis total permanente y completa de hemicuerpo y del cuerpo entero, la pérdida anatómica o funcional de ambas manos (a nivel de la muñeca), de ambos pies (a nivel de tobillo), de una mano y un pie (a nivel de la muñeca y el tobillo), la pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos y la enajenación mental absoluta e incurable.

La reclamación por este amparo generará la terminación automática del amparo de fallecimiento por cualquier causa.

#### 2.2.1. EXCLUSIONES

El presente amparo no cubre la invalidez total y permanente en los siguientes eventos:

- 2.2.1.1. La tentativa de suicidio o lesiones intencionalmente causadas por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 2.2.1.2. Prácticas y competencias deportivas de alto riesgo o extremos tales como buceo, alpinismo, escalamiento, espeleología, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, deportes de invierno, así como la práctica de cualquier deporte de manera profesional.
- 2.2.1.3. Participación del asegurado en riñas o en actos delictivos.
- 2.2.1.4. Enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia preexistente.
- 2.2.1.5. Cuando el asegurado se encuentre en ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o vigilancia pública o privada.
- 2.2.1.6. Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- 2.2.1.7. Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 2.2.1.8. Los causados por el asegurado como consecuencia de infracción de normas.

2.2.1.9. Tentativa de homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.

### 3. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- 3.1. Tomador del seguro: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.
- 3.2. Asegurado: Persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, y deberá aceptar expresamente el mismo.
- 3.3. Beneficiario: Persona, a quien el tomador reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que designe. Cuando la designación se haga ineficaz o nula por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o el compañero permanente del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de este en la otra mitad.

Para el amparo de renta educativa universitaria el beneficiario se entiende por el menor con una relación de parentesco de hijo, hijastro, sobrino, hermano, hermanastro o nieto con respecto al asegurado.

- 3.4. Compañía: Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.5. Tutor: Es la persona que en vigencia de la póliza y solo en caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad mental permanente del tomador, entra a reemplazarlo en cualquier trámite o proceso con la Compañía y ejerce como representante especial de los derechos del beneficiario. La designación del tutor será obligatoria por parte del tomador en el momento de la suscripción del contrato pudiendo ser modificado durante la vigencia.
- 3.6. Beca: Incentivo que otorga el centro autorizado de enseñanza universitaria al beneficiario de la póliza, el cual tiene como objeto cubrir de forma total o parcial el costo del currículo universitario en el que se encuentra inscrito
- 3.7. Centro autorizado de enseñanza universitaria: Es la entidad de enseñanza pública o privada que ha sido autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para prestar en Colombia servicios de educación de pregrado y postgrado, en carreras profesionales, técnicas o tecnológicas.
- 3.8. Centro de enseñanza universitaria en el exterior: Es la entidad de educación pública o privada que ofrece programas educativos a nivel de pregrado o postgrado, y que está aprobada para su funcionamiento por el organismo que la ley o autoridad competente del país respectivo designe para tales efectos.
- 3.9. Matrícula: Es el precio a pagar al centro autorizado de enseñanza universitaria, deducido el valor de las becas o equivalentes, en contraprestación a los servicios de educación a los cuales ha accedido y tiene derecho el beneficiario. No se incluyen en el concepto de "pago de matrícula" costos relacionados con derechos de inscripción, derechos de matrícula,

reservas de cupo, derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de grado, derechos de expedición de certificados o constancias y demás derechos pecuniarios complementarios, o cualquier otro establecido por la institución o por la ley; tampoco incluye aportes especiales o extraordinarios, costos relacionados con asignaturas que no correspondan regularmente al programa definido para cada período académico que esté cursando el beneficiario, cursos de idiomas u otros cursos que no correspondan específicamente a la estructura curricular definida por el centro autorizado de enseñanza universitaria, ni los pagos relacionados con la inscripción, el procesamiento, la aplicación, alojamiento, libros, equipos, uniformes, fianzas, depósitos de garantía y primas de seguros requeridas por la institución, así como los cargos e impuestos establecidos por la ley o que se establezcan en el futuro.

- 3.10. Matrícula Ordinaria: Es la matrícula sin recargo adicional en su valor establecida para el pago al Centro de Educación Universitaria antes de la fecha límite establecida para el pago en condiciones normales.
- 3.11. Matrícula Extraordinaria: Es la matrícula ordinaria con recargo adicional en su valor por no haber sido pagada al Centro de Educación Universitaria antes de la fecha límite establecida para el pago en condiciones normales.
- 3.12. Póliza: Documento que contiene las condiciones generales, especiales y particulares que identifican el riesgo.
- 3.13. Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 3.14. Programas académicos elegibles: Son los programas académicos de pregrado y postgrado, en las modalidades profesional universitaria y profesional técnica o tecnológica que poseen un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3.15. Estudios universitarios de pregrado: Son los estudios de educación postsecundaria y conducente a la obtención de un título profesional, técnico o tecnológico, en un centro autorizado de enseñanza universitaria, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación.
- 3.16. Estudios universitarios de postgrado: Son los estudios que se adelantan después de haber obtenido el título de profesional, técnico o tecnológico en un Centro autorizado de educación universitaria, y que se cursan en centros de la misma naturaleza.
- 3.17. Instituciones de Programas de Formación: Son instituciones autorizadas por la secretaría de educación distrital, municipal o departamental para realizar programas de formación que no conducen a la obtención de un título formal de educación. Son autorizadas para efectos de esta póliza programas de aviación, programas académicos de pregrado en una institución militar y programas para el sacerdocio y formación para religiosos.
- 3.18. Edad Actuarial: Es el parámetro de edad tomado para aplicar la tarificación, se obtiene tomando la edad correspondiente a la fecha de aniversario más cercana (anterior o posterior).

#### 4. EDADES

Para el amparo de fallecimiento, la edad mínima de ingreso a la póliza como asegurado es de dieciocho (18) años cumplidos, la edad máxima de ingreso es setenta (70) años (edad actuarial) y la edad máxima de permanencia es de setenta y cinco (75) años (edad actuarial).

Para el amparo de Invalidez Total y Permanente la edad mínima de ingreso a la póliza como asegurado es de dieciocho (18) años cumplidos, la edad máxima de ingreso es sesenta (60) años (edad actuarial) y la edad máxima de permanencia es de sesenta y cinco (65) años (edad actuarial).

#### 5. TIPOS DE UTILIZACIÓN DE LA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

##### 5.1. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN COLOMBIA

El beneficiario podrá utilizar la renta educativa de la presente póliza para satisfacer matrículas ordinarias en un centro autorizado de enseñanza universitaria en el territorio colombiano en los términos definidos en la cláusula 1 "Renta educativa universitaria" del presente condicionado hasta los valores semestrales estipulados en las condiciones particulares de la póliza. El beneficiario podrá cambiar de carrera universitaria e institución, siempre y cuando su nueva elección esté de igual forma dentro de los programas académicos elegibles y los centros de enseñanza universitaria autorizados. Los valores máximos semestrales de la renta educativa universitaria y el número de semestres estarán explícitamente exhibidos en las condiciones particulares de la póliza y tendrán en cuenta todos los semestres cursados independientemente de cambios de carrera o universidad.

Si el beneficiario estudia de forma simultánea varios programas universitarios, la Compañía pagará por todos los programas hasta agotar los valores máximos semestrales de la renta educativa universitaria estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

El beneficiario al momento del inicio de la renta podrá determinar, por una única vez, el número de semestres de pregrado y postgrado de acuerdo a la carrera escogida y a la voluntad de dejar semestres para postgrado, generando una renta de valor presente a inicio equivalente a la contratada inicialmente.

##### 5.2. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

En caso que el beneficiario opte por realizar sus estudios de pregrado o postgrado en un centro de enseñanza universitaria en el exterior, la Compañía pagará al tomador o en su defecto al tutor, el valor de la matrícula, expresada en pesos colombianos, limitada a los valores estipulados en las condiciones particulares de la póliza. El tipo de cambio utilizado en este caso será la tasa media representativa del día en que sea presentado en la Compañía el correspondiente documento de pago de matrícula.

##### 5.3. PROGRAMAS ESPECIALES AVIACIÓN, PREGRADO EN INSTITUCIONES MILITARES Y ESTUDIOS PARA SACERDOCIO Y FORMACIÓN RELIGIOSA

En caso que el beneficiario elija alguno de los programas de aviación, pregrado en instituciones militares o estudios para sacerdocio y formación religiosa, la

Compañía pagará el valor de la matrícula limitado a los valores máximos semestrales estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

## 6. VALOR ASEGURADO

### 6.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

La Compañía pagará el valor de la matrícula limitado a los valores semestrales estipulados en las condiciones particulares de la póliza, con la destinación específica de cubrir estudios de pregrado o postgrado del beneficiario en el centro autorizado de enseñanza universitaria escogido por éste. La indemnización comenzará a hacerse efectiva en la fecha en la que el beneficiario inicie sus estudios universitarios.

La Compañía adaptará la periodicidad de pagos de la renta educativa a la frecuencia establecida por el centro autorizado de enseñanza universitaria para los pagos de las matrículas generando una renta equivalente a la contratada inicialmente.

### 6.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía pagará una renta semestral vencida revalorizable anualmente de forma aritmética a un porcentaje estipulado en la póliza, durante el tiempo que medie entre el fallecimiento o la Invalidez Total y Permanente del asegurado y el ingreso a la universidad del beneficiario, máximo la fecha de fin de vigencia establecida en las condiciones particulares.

La indemnización se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya demostrado a la Compañía la ocurrencia y cuantía, correspondiendo ese pago al semestre en curso. Los siguientes pagos se realizarán cada seis (6) meses a partir de la fecha del primer pago.

## 7. DESIGNACIÓN DE TUTOR

El tomador deberá designar un tutor para que, en caso de fallecimiento, ausencia o enajenación mental del primero, represente los intereses del beneficiario en cualquier trámite o proceso con la Compañía. El tutor designado no está facultado para cancelar la póliza o realizar un cambio de beneficiario, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario. En caso de ausencia o renuncia del tutor, se aplicarán las reglas legales.

## 8. CAMBIO DE BENEFICIARIO

El tomador podrá cambiar el beneficiario designado inicialmente siempre que la edad del nuevo beneficiario sea menor y tenga alguno de los siguientes grados de parentesco:

- Con el tomador o asegurado: hijo, hijastro, nieto, hermano o sobrino.
- Con el anterior beneficiario: hermano, hermanastro o primo hermano.

Las fechas de vencimiento de las coberturas de fallecimiento e invalidez total y permanente no sufrirán modificación por el cambio de beneficiario.

## 9. PRIMA

El plazo para el pago de la prima única será máximo de un mes calendario después de la entrada en vigencia del seguro. Durante dicho plazo se considera el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente y tendrá derecho al cobro de la prima. Vencido el plazo de gracia, el no pago de la prima producirá la terminación automática del contrato.

## 10. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El presente contrato se celebra con base en los datos facilitados por el tomador y asegurado, declaración sobre el estado de salud, domicilio, profesión, ocupación y demás datos contenidos en la solicitud de seguro y cuestionarios adicionales solicitados por la Compañía, todo lo cual ha determinado la aceptación del riesgo y el cálculo de la prima correspondiente, quedando obligados a comunicar a la Compañía cualquier modificación del estado del riesgo.

El asegurado y el tomador están obligados a comunicar a la Compañía cualquier modificación del estado del riesgo. En tal virtud, tanto el tomador como el asegurado se encuentran obligados a notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo. La notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del tomador o asegurado, o es conocida por alguno de ellos. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Dependiendo de la modificación del estado del riesgo, la Compañía podrá modificar las condiciones técnicas y económicas del presente contrato a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha modificación por parte de la Compañía.

## 11. DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador y asegurado, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador o asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o asegurado, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio. Esta sanción no se aplica si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 12. VIGENCIA

Las vigencias de cada amparo y su duración estarán estipuladas en las condiciones particulares de la póliza.

### 13. AVISO DEL SINIESTRO

#### 13.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

La documentación requerida para hacer efectivo el pago de la indemnización debe radicarse de forma completa con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha límite de pago de la matrícula ordinaria que tenga establecido el Centro de Enseñanza Universitaria Autorizada.

La Compañía no se hace responsable por pérdidas de cupo o pago de matrículas extraordinarias en el centro autorizado de enseñanza universitaria ocasionado por la no presentación oportuna y completa de los documentos requeridos para que la Compañía analice y realice el pago pertinente en alguna de las modalidades estipuladas en este clausulado.

#### 13.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

El tomador, el asegurado o los beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido los hechos que dan lugar a la reclamación.

### 14. CAMBIO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

El beneficiario podrá cambiar de carrera, en cuyo caso el hecho deberá ser notificado por escrito a la Compañía en un plazo no superior sesenta (60) días calendario a la fecha en la que habrá de pagarse la matrícula ordinaria en el centro de educación universitaria.

La documentación requerida para hacer efectivo el pago de la indemnización debe radicarse de forma completa con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha establecida como plazo máximo de pago de la matrícula ordinaria.

### 15. DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el beneficiario, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Renta Educativa Universitaria:

- Formato de radicación de documentos debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Fotocopia del documento de identificación del beneficiario.
- Documento auténtico de la aceptación por parte del centro autorizado de enseñanza universitaria del ingreso del beneficiario (aplica también para estudios en el extranjero).
- Documento de cobro de la matrícula emitido por el citado Centro (aplica también para estudios en el extranjero).



- En caso de existir beca, documentos que acrediten la obtención, cuantía y destinación de la beca o ayuda para los estudios.
- Certificación bancaria del tomador.

Para proceder al pago de la indemnización en caso de fallecimiento del asegurado:

- Formato de radicación de documentos debidamente diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia del registro civil de defunción.
- Fotocopia de la Historia clínica completa.
- Registro civil de nacimiento del beneficiario.
- Tarjeta de identidad del beneficiario cuando sea mayor de siete (7) años.

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente del asegurado:

- Formato de radicación de documentos debidamente diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia de la Historia clínica completa.
- Dictamen de calificación de invalidez total y permanente con calificación superior o igual al cincuenta por ciento (50%).
- Registro civil de nacimiento del beneficiario.
- Tarjeta de identidad del beneficiario cuando sea mayor de siete (7) años.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el beneficiario deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

## 16. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 16.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

La Compañía pagará al centro autorizado de enseñanza universitaria en el cual haya sido admitido el Beneficiario, el valor de la matrícula, limitado al valor asegurado establecido en las condiciones particulares.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del beneficiario realizar el trámite pertinente ante el Centro autorizado de enseñanza universitaria para la legalización de su matrícula.

### 16.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía pagará directamente al beneficiario el valor asegurado establecido en las condiciones particulares. La indemnización comenzará a hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya demostrado a la Compañía la ocurrencia y cuantía, correspondiendo ese pago al semestre en curso. Los siguientes pagos se realizarán cada seis (6) meses a partir de la fecha del primer pago.

## 17. VALORES GARANTIZADOS

El valor garantizado bajo la presente póliza es el valor de rescate.

RESCATE: Trascurrido el primer año de vigencia y pagada la prima de la póliza, la Compañía pagará a solicitud del tomador el valor de rescate correspondiente, con

base en la aplicación de valores garantizados señalados en las condiciones particulares, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la entrega a la compañía de los documentos necesarios para el trámite:

- Comunicación del tomador solicitando el rescate.
- Certificación bancaria no mayor a tres meses, donde el tomador, o en ausencia de este el tutor, sea el titular de la cuenta.
- Copia del documento de identidad del tomador.

En caso de muerte conjunta del tomador y del beneficiario, la Compañía devolverá el valor del rescate a los herederos legales del tomador, dando por terminado el contrato.

Si la solicitud de rescate se produce cuando ya se han iniciado los pagos de la Renta Educativa, el valor de rescate será igual al saldo de la reserva de siniestros a la fecha de solicitud, quedando automáticamente extinguidas las obligaciones del contrato de seguro.

## 18. PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

Cuando la compañía haya indemnizado por el amparo de Invalidez total y permanente, se genera la terminación automática del amparo de fallecimiento.

Si el tomador, asegurado o beneficiario, incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro o reclamación, la Compañía sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## 19. DERECHOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del código de comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

## 20. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de la Compañía, el contrato quedará sujeto a sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.

- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la Compañía, y
- Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral anterior.

## 21. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error de la edad del asegurado en la solicitud o en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima (20) "Inexactitud en la declaración de edad" de la presente póliza.

## 22. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro terminará automáticamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima.
- Cuando el tomador revoque por escrito la póliza.
- Cuando la póliza sea rescatada.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

A efectos de la póliza, se considerarán terminados los presentes amparos en los siguientes casos:

### 22.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

- Cuando se aplique el valor del rescate.
- Una vez pagada la indemnización en su totalidad.
- Transcurridos 40 años después de la emisión de la póliza sin derecho a valores de rescate.

### 22.2. COBERTURAS DE FALLECIMIENTO Y DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

- Al vencimiento del amparo.
- Al iniciar el pago de la renta educativa universitaria.
- Cuando se alcancen las edades máximas de permanencia definidas para cada amparo.
- Una vez pagada la indemnización correspondiente.
- Una vez pagada la indemnización por invalidez total y permanente, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna de indemnización adicional en caso de fallecimiento del asegurado.

## 23. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito emitido a la Compañía, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación, aplicando, cuando haya lugar, los valores de rescate definidos en la cláusula diecisiete (17) "Valores garantizados" de la presente póliza.

## 24. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario diligenciar el formulario de conocimiento del cliente, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la Circular Externa 026 de 2008, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

## 25. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El tomador, el asegurado y el beneficiario autorizan a la Compañía para que con fines estadísticos, de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

## 26. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del tomador, asegurado o beneficiario.

## 27. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador no podrá ceder o pignorar la presente póliza, ni los derechos que emanan de ella, con excepción de que el tomador inicial solicite y obtenga financiación a través de una entidad designada por la Compañía, caso en el cual la cesión o pignoración no implicará la revocación del beneficiario. Bajo ningún concepto podrán ser vendidos por parte del tomador los derechos que emanan del presente contrato.

## 28. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

## 29. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados de este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

## 30. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de la Compañía.

### 31. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza y ubicada en la República de Colombia.

### 32. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio de la Compañía. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador, Asegurado o Beneficiarios del seguro, sólo producirán efecto si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.